



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Miércoles 30 de Julio de 2025

NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil Santiago, Rol C-2431-2025, “Banco Santander-Chile con Baltazar Martínez, Ángel Eduardo”, compareció José Antonio Morales Miranda, abogado, domiciliado calle Amunátegui 277, Oficina 200, Santiago, en representación judicial del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada por su Gerente General don Román Blanco Reinosa, factor de comercio, ambos domiciliados calle Bandera 140, Santiago, entablando demanda ejecutiva contra Ángel Eduardo Baltazar Martínez, ingeniero en construcción, actual domicilio se ignora, en razón de ser deudor vencido de las siguientes obligaciones: 1. Por escritura pública de compraventa, mutuo tasa fija e hipoteca, otorgada con fecha 09 de Agosto de 2016 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 27.313-2016.-, el Banco Santander-Chile dió en préstamo a don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, ya individualizado, la cantidad de U.F. 1.309.-, que se obligó a pagar conjuntamente con los intereses en el plazo de 360 meses, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaba el citado mutuo sería del 3,79%. Según consta de la cláusula séptima de la escritura citada, el deudor optó por no pagar las seis primeras cuotas o dividendos del préstamo, capitalizándose los intereses respectivos, por lo que en definitiva, el préstamo antes señalado se pagaría en 354 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, vencidas y sucesivas de U.F.6,367.-, respectivamente, que comprenderían capital e intereses, o solamente intereses, según el período a que correspondan, en las condiciones y tasas antes señaladas, a contar del 01 de Abril de 2017. Asimismo, se acordó que se consideraría vencido el plazo de la deuda y exigible ésta en su totalidad, si se retardase el pago de cualquier dividendo en más de treinta días, en cuyo evento, además, de acuerdo a la cláusula octava se devengarían intereses moratorios calculados según la tasa máxima que la ley permita estipular. Por escritura pública digitalizada de postergación del pago de dividendos y modificación de plazo de fecha 27 de Mayo de 2020, Repertorio N° 42.033-2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, las partes acordaron modificar el cuadro de pago del crédito antes citado, postergando el pago de tres cuotas del crédito, las que comenzarían a devengarse, mensual y sucesivamente a contar del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado, según se indica en detalle en la escritura en cuestión y manteniéndose inalterable el resto de las condiciones del crédito. Luego de la postergación de cuotas referidas en el párrafo precedente, el deudor no ha dado cumplimiento a la obligación de pagar las cuotas y/o dividendos correspondientes a los meses de Febrero de 2024 a Enero de 2025, ambos inclusive, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato en su cláusula décimo quinta, para hacer exigible el pago del saldo de capital insoluto ascendente a U.F. 1.143,7795.-, como asimismo se han hecho exigibles las cuotas postergadas y/o modificadas e indicadas anteriormente ascendentes a U.F. 20,1063.-, las cuales se han hecho exigibles en virtud de la aceleración de los créditos, más los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. 2. Por escritura pública de compraventa, mutuo tasa fija e hipoteca, otorgada con fecha 09 de Agosto de 2016 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 27.315-2016.-, el Banco Santander-Chile dio en préstamo a don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, ya individualizado, la cantidad de U.F. 1.309.-, que se obligó a pagar conjuntamente con los intereses en el plazo de 360 meses, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaba el



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Miércoles 30 de Julio de 2025

citado mutuo sería del 3,79%. Según consta de la cláusula séptima de la escritura citada, el deudor optó por no pagar las seis primeras cuotas o dividendos del préstamo, capitalizándose los intereses respectivos, por lo que en definitiva, el préstamo antes señalado se pagaría en 354 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, vencidas y sucesivas de U.F.6,367.-, respectivamente, que comprenderían capital e intereses, o solamente intereses, según el período a que correspondan, en las condiciones y tasas antes señaladas, a contar del 01 de Abril de 2017. Asimismo, se acordó que se consideraría vencido el plazo de la deuda y exigible ésta en su totalidad, si se retardase el pago de cualquier dividendo en más de treinta días, en cuyo evento, además, de acuerdo a la cláusula octava se devengarían intereses moratorios calculados según la tasa máxima que la ley permita estipular. Por escritura pública digitalizada de postergación del pago de dividendos y modificación de plazo de fecha 03 de Junio de 2020, Repertorio N° 50061-2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, las partes acordaron modificar el cuadro de pago del crédito antes citado, postergando el pago de tres cuotas del crédito, las que comenzarían a devengarse, mensual y sucesivamente a contar del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado, según se indica en detalle en la escritura en cuestión y manteniéndose inalterable el resto de las condiciones del crédito. Luego de la postergación de cuotas referidas en el párrafo precedente, el deudor no ha dado cumplimiento a la obligación de pagar las cuotas y/o dividendos correspondientes a los meses de Marzo de 2024 a Enero de 2025, ambos inclusive, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato en su cláusula décimo 5 quinta, para hacer exigible el pago del saldo de capital insoluto ascendente a U.F. 1.141,2057.-, como asimismo se han hecho exigibles las cuotas postergadas y/o modificadas e indicadas anteriormente ascendentes a U.F. 20,0895.-, las cuales se han hecho exigibles en virtud de la aceleración de los créditos, más los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo.

3. Por escritura pública de compraventa, mutuo tasa fija e hipoteca, otorgada con fecha 19 de Agosto de 2016 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 28.364-2016.-, el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, ya individualizado, la cantidad de U.F. 1.309.-, que se obligó a pagar conjuntamente con los intereses en el plazo de 360 meses, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaba el citado mutuo sería del 3,79%. Según consta de la cláusula séptima de la escritura citada, el deudor optó por no pagar las seis primeras cuotas o dividendos del préstamo, capitalizándose los intereses respectivos, por lo que en definitiva, el préstamo antes señalado se pagaría en 354 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, vencidas y sucesivas de U.F.6,367.-, respectivamente, que comprenderían capital e intereses, o solamente intereses, según el período a que correspondan, en las condiciones y tasas antes señaladas, a contar del 01 de Abril de 2017. Asimismo, se acordó que se consideraría vencido el plazo de la deuda y exigible ésta en su totalidad, si se retardase el pago de cualquier dividendo en más de treinta días, en cuyo evento, además, de acuerdo a la cláusula octava se devengarían intereses moratorios calculados según la tasa máxima que la ley permita estipular. Por escritura pública digitalizada de postergación del pago de dividendos y modificación de plazo de fecha 03 de Junio de 2020, Repertorio N° 50062-2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, las partes acordaron modificar el cuadro de pago del crédito antes citado, postergando el 7 pago de tres cuotas del crédito, las que comenzarían a devengarse, mensual y sucesivamente a contar del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado, según se indica en detalle en la escritura en cuestión y



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Miércoles 30 de Julio de 2025

manteniéndose inalterable el resto de las condiciones del crédito. Luego de la postergación de cuotas referidas en el párrafo precedente, el deudor no ha dado cumplimiento a la obligación de pagar las cuotas y/o dividendos correspondientes a los meses de Marzo de 2024 a Enero de 2025, ambos inclusive, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato en su cláusula décimo quinta, para hacer exigible el pago del saldo de capital insoluto ascendente a U.F. 1.141,2057.-, como asimismo se han hecho exigibles las cuotas postergadas y/o modificadas e indicadas anteriormente ascendentes a U.F. 20,1063.-, las cuales se han hecho exigibles en virtud de la aceleración de los créditos, más los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. Conforme a lo expuesto, el Banco Santander-Chile demandó a Ángel Eduardo Baltazar Martínez, solicitando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de UF 3.486,493.- equivalentes al 20 de Febrero de 2025 a \$134.325.266.-, más intereses pactados y penales estipulados, con costas. 1° Otrosí, Acompaña documentos; 2° Otrosí, Señala bienes traba embargo; 3° Otrosí, Depositario; 4° Otrosí, Exhorto; 5° Otrosí, Se tenga presente dirección correo electrónico; 6° Personería; 7° Otrosí, Patrocinio y poder. Con fecha 18 Marzo 2025 se proveyó la demanda como sigue: "Resolviendo a la demanda, A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: por acompañados los documentos señalados, con citación. Al segundo y tercer otrosí: téngase presente, los bienes para la traba del embargo y el depositario. Al cuarto otrosí: como se pide, exhórtese con facultades hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse sólo por persona habilitada. Al quinto otrosí: téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el Tribunal no cuenta con los medios idóneos para efectuar notificaciones mediante correos electrónicos. Al sexto otrosí: téngase por acreditada personería y por acompañado documento, con citación. Al séptimo otrosí: téngase presente patrocinio y por conferido el poder. Asimismo, téngase presente la delegación de poder para todos los efectos legales." Luego trámites de rigor, con fecha 27 Junio de 2025, se ordenó notificar por avisos al demandado, resolución que es del siguiente tenor: "A folio 43: Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada. Mediante extracto autorizado por el Sr (a). Secretario (a), el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación nacional; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia. Se hace presente que pata efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal jcsantiago16@pjud.cl." Cuaderno de apremio. "MANDAMIENTO. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. Requírase a don(a) ANGEL EDUARDO BALTAZAR MARTÍNEZ, para que pague a BANCO SANTANDER CHILE S.A, la suma de 3.486,493.- Unidades de Fomento, equivalente en pesos, al día 20 de febrero de 2025, a la suma \$134.325.266.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal, en especial sobre los siguientes inmuebles: 1.- Inmueble de dominio de don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, Departamento N° 207 del piso dos del Edificio ONCE, inscrito a fojas 1899 N° 2442 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, año 2016. 2.- Inmueble de dominio de don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, Departamento N° 203 del piso dos del Edificio Diez, inscrito a fojas 1897 N° 2440 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, año 2016. 3.- Inmueble de dominio de don



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

NOTIFICACIÓN

Miércoles 30 de Julio de 2025

Angel Eduardo Baltazar Martínez, Departamento N° 105 del piso uno del Edificio Nueve, inscrito a fojas 1896 N° 2439 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, año 2016." Se notifica y se cita para los efectos del requerimiento de pago a don Ángel Eduardo Baltazar Martínez al oficio de la Receptora Judicial doña Macarena Bustamente Gutiérrez, ubicado en Paseo Rosa Rodríguez 1375, Oficina 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en la oportunidad indicada por la resolución transcrita. Lo que notifico a Ángel Eduardo Baltazar Martínez. La Secretaria.



María Luisa Martínez Reyes
Secretario
PJUD
Siete de julio de dos mil veinticinco
09:15 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CXSLXZLHXUY

